N

os está costando mucho trabajo asumir la diferencia entre los entes (con ánimo de lucro, sin ánimo de lucro, gubernamentales). En gran medida esto se debe a nuestra falta de conocimiento teórico sobre el principio del “ente”. Esto es tan importante que IASB proyecta dedicar una sección de su marco conceptual a la “[entidad informante](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Reporting-entity/Pages/Reporting-entity.aspx)”.

Lentamente el País contable está asumiendo la diferencia entre los entes gubernamentales y las entidades particulares. Aún nos falta una mayor profundización en los aspectos teóricos de esa diferencia, que justifican la existencia de un marco conceptual y unos estándares [propios](http://www.ifac.org/publications-resources/2014-handbook-international-public-sector-accounting-pronouncements).

En cambio, incluidas las autoridades de regulación, normalización y supervisión, el País contable apenas empieza a darse cuenta de la identidad contable de las entidades sin ánimo de lucro.

Durante muchos años en Colombia las entidades sin ánimo de lucro han estado sometidas, por virtud de normas tributarias, a llevar contabilidad según las reglas previstas para los comerciantes.

Cada vez más, las entidades sin ánimo de lucro llaman la atención. Su contribución al producto interno bruto y al empleo formal es altamente significativa. Hace poco se ha vuelto a plantear que en muchos casos son instrumentos de evasión tributaria. En el [proyecto de ley](http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/2014/03102014-PL-Motivos-Por-medio-de-la-cual-se-modifica-el-Estatuto-Tributario-laLey-1607-de-2012-crean-mecanismos-lucha-contra-evasion-v2.pdf) actualmente en trámite se contempla la creación de una comisión “(…) para estudiar el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, aplicable, entre otras, a las entidades sin ánimo de lucro, con el objeto de proponer reformas orientadas a combatir la evasión y elusión fiscales (…)”.

Varias veces hemos censurado la forma ligera, sin estudios a profundidad, con que el CTCP decidió proponer que las entidades sin ánimo de lucro se sometieran a las mismas reglas que las entidades con ánimo de lucro. La frase de IASB en que el CTCP apoyó esta posición es un argumento insuficiente.

Mientras tanto varios países tienen un régimen propio para las entidades sin ánimo de lucro. Además la literatura contable, cada vez más, marca la diferencia y propende por tratamientos peculiares. Entre los estudios recientes se encuentra el artículo [Do Not-For-Profits Need Their Own Conceptual Framework?](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2224317), escrito por Christine Ryan, Janet Mack, Stuart Tooley y Helen Irvine (Financial Accountability & Management, Volume 30, Issue 4, pages 383–402, November 2014).

Puede ser que en ciertas circunstancias las entidades sin ánimo de lucro busquen recursos en el mercado de capitales. En Colombia esto no es usual. En cambio, la necesidad de demostrar que cumplen con su misión es la regla general. Hay muchas entidades obligadas a llevar contabilidad. En la actualidad hay que preguntarse ¿qué clase de contabilidad? Hay que tratar distinto a lo que es distinto.

*Hernando Bermúdez Gómez*